

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00213-00**, para calificar. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

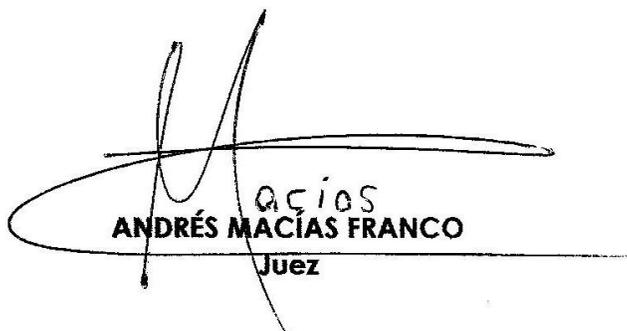
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**INADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** presentada por **YEIMY MILENA CAMACHO VARGAS**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Modifíquese el hecho 7, teniendo en cuenta que los mismos deben ser la descripción de situaciones fácticas relatadas de manera objetiva, sin que dentro de la redacción se incluyan juicios de valor o interpretaciones legales. Así mismo, cada hecho debe enunciarse por separado.
- b) Adecúese la pretensión declarativa número 1, ya que cada pretensión debe expresarse de forma precisa, clara e individual.
- c) Respecto de las pretensiones condenatorias 3 y 4, aclare y/o suprima alguna de ellas, pues hacen referencia a un mismo supuesto normativo y no son claras las fechas que se enuncian en la pretensión 3.
- d) Menciónese en debida forma los fundamentos de derecho que pretende hacer valer, para lo cual deberá anunciar con claridad el número y año de la ley junto con el artículo pertinente.
- e) Adecúese lo manifestado dentro del título "procedimiento", para lo cual deberá tener en cuenta que por la cuantía el presente proceso no es de aquellos de única instancia.
- f) Aclárese lo manifestado dentro del acápite denominado competencia, puesto que allí se mencionó que el servicio se prestó en Medellín, pero las direcciones de demandante de notificación de la demandante, demandadas, incluso la del establecimiento de comercio corresponden a Bogotá.
- g) Alléguese poder debidamente otorgado al profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial de la demandada, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez